

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 002-2012-GRL-CR

Belén, 10 de febrero de 2,012.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha viernes diez de febrero del año 2012, en atención a los antecedentes e informes técnicos y legales, Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, respecto al proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba los lineamientos de Política Regional en concordancia con la Ley N° 28950, que regule las acciones multisectoriales en la lucha contra la trata de personas en la región Loreto en salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de los ciudadanos y ciudadanas en general. Así como la conformación de la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas en la Región Loreto y Mesas provinciales para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas en la Región Loreto; y luego de una minuciosa revisión, análisis y evaluación de la documentación y antecedentes y, contando con los informes técnicos y legales favorables, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, artículo 1°, proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo el inciso 24, literal b) del artículo antes referido, prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas;

Que, los artículos 2° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el literal a) del artículo 21° del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, mediante la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, así como se establece en el artículo 7° de la ley aludida que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 002-2012-GRL-CR

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una de las violaciones más graves a sus derechos humanos en nuestra sociedad, al configurarse aquella como la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie), bajo amenazas o incluso protección;

Que, la Organización Internacional del Trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas;

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel internacional, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la utilización de niños en la pornografía, y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal, mediante las Leyes Nº 28251 y 28950, el Decreto Supremo Nº 007-2006-MIMDES, que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes;

Que, en el marco de la transferencia de funciones el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en materia social, es atribución del Gobierno Regional de Loreto atender este tipo de problemática, por lo que es necesario conformar la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de trata de personas en la Región Loreto, en concordancia con las políticas nacionales, regionales y la necesidad de promover la prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes vulnerables ante la Trata de Personas;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º inciso a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 002-2012-GRL-CR

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** los lineamientos de Política Regional en concordancia con la Ley N° 28950, que regule las acciones multisectoriales en la lucha contra la trata de personas en la región Loreto, en salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes además de los ciudadanos y ciudadanas en general.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la conformación de la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas en la Región Loreto, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, quien lo presidirá
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social (Secretaría Técnica)
3. Alcaldes provinciales y distritales de la provincia de Maynas
4. General PNP Director V-DIRTEPOL
5. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.
6. Presidente de la Junta Fiscales Superiores de Loreto.
7. Un(a) representante de la Coordinadora Regional de DEMUNAS - COORDEMUNA
8. Un(a) representante de la Defensoría del Pueblo
9. Director(a) Regional de Salud
10. Director(a) Regional de Transporte y Comunicaciones
11. Autoridad Portuaria Nacional
12. Director(a) Distrital de la Capitanía de Puertos
13. Superintendente Regional ADUANAS
14. Director(a) Regional de Educación.
15. Director(a) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
16. Director(a) Regional Comercio Exterior Turismo y Artesanía
17. Representante del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - MIMPV
18. Jefe(a) de Migraciones y Naturalización de Iquitos
19. Decano(a) Colegio de Periodistas
20. Decano(a) Colegio de Notarios
21. Decano(a) Colegio de Abogados
22. Gobernador(a) Regional
23. Un(a) representante de las Universidades
24. Un(a) representante de las Organizaciones Indígenas
25. Un(a) representante de las Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
26. Dos representantes de la sociedad civil vinculadas al trabajo de prevención y atención de casos de trata de personas en la región (elegidos en asamblea de la RED de Prevención y Atención en Violencia Familiar, Sexual y de Género Loreto).

ARTÍCULO TERCERO: **CONFORMAR** Mesas provinciales para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas en la Región Loreto, las mismas que estarán integradas por los siguientes miembros, según exista la representatividad o equivalente:

1. Alcalde Provincial, quien lo presidirá
2. Un(a) representante de la Gerencia Sub Regional del Gobierno Regional de Loreto de cada provincia (Secretaría Técnica)
3. Alcaldes Distritales
4. Un(a) representante de la Policía Nacional del Perú.
5. Un(a) representante de la Corte Superior de Justicia de Loreto.
6. Un(a) representante del Ministerio Público
7. Un(a) representante de la DEMUNA Provincial
8. Un(a) representante de la Red de Salud
9. Un(a) representante de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
10. Un(a) representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
11. Un(a) representante de la Capitanía de Puertos
12. Un(a) representante de la UGEL.
13. Un(a) representante del Centro Emergencia Mujer
14. Un(a) representante de la DIRCETURA
15. Un(a) representante de Migraciones
16. Un(a) representante de las Organizaciones Indígenas
17. Un(a) representante de las Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
18. Dos representantes de la sociedad civil vinculadas al trabajo de prevención y atención de casos de trata de personas en la provincia.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Mesa Regional, el desarrollo del plan estratégico concertado e intersectorial, orientado a la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas.

Dicho plan deberá incluir las siguientes acciones:

- a. Levantamiento de la información; promoverá el desarrollo de estudios e investigaciones que visibilicen la situación de trata en la región; identificando los distintos mecanismos que operan, los sectores poblacionales más vulnerables, y las respuestas por parte del Estado.
- b. Acciones de prevención, a través de la sensibilización, educación ciudadana y de derechos humanos y donde se promueva la no tolerancia a la trata de personas.
- c. Promoción y fortalecimiento de estrategias y de instituciones orientadas a la protección de las víctimas, evitando la re victimización y una mayor exposición al riesgo.
- d. Sensibilización y desarrollo de competencias de los operadores de justicia, proveedores de salud, educadores para promover la equidad de género, derechos humanos, así como la detección temprana y el abordaje de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.
- e. Fortalecimiento de redes comunitarias, incluyendo albergues calificados para proteger a las víctimas de trata de personas.
- f. Desarrollo de campañas sostenidas de medios de comunicación orientadas a la no tolerancia y la erradicación de la trata de personas.

ARTÍCULO QUINTO: **PROMOVER** a través de la Mesa Regional y Provincial para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas, acciones a fin de brindar a las víctimas de trata de personas una atención integral, diferenciada, multidisciplinaria e intersectorial acorde a su condición de persona. Además de velar por el cumplimiento de las funciones de cada institución responsable.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 002-2012-GRL-CR

ARTÍCULO SEXTO: **PROMOVER** a través de la Mesa Regional y Provincial para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas, la creación de espacios de protección a víctimas de trata de personas, comprometiendo la participación activa de las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ENCARGAR** a la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas, promover políticas regionales y locales orientadas a la prevención de este delito en población vulnerable y/o de alto riesgo en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Cada institución y/o sector deberá asignar recursos presupuestales de acuerdo a sus funciones y competencias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO NOVENO: Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe; Así como hacer de conocimiento, a las autoridades Distritales y Provinciales de la Región Loreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los diez días del mes de febrero del año Dos Mil Doce.



Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º, 21º inc. o), 37º inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR, de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase,



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto